PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON DEMANDADA: ACCEDO SANTANDER S.A.S. RADICADO: 680014105001-2023-00168-00

> 680014105001-2023-00168-00 Interlocutorio No. 653

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 30 de junio de 2023 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por el señor FEDERICO TINOCO GADEA, o quien haga sus veces, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se admitirá.**

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON, con apoderado especial, contra la sociedad ACCEDO SANTANDER S.A.S., representada legalmente por el señor FEDERICO TINOCO GADEA, o quien haga sus veces e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS para que comparezca a contestar la demanda en audiencia.

Notificada la demandada, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al Abogado **JOSÉ DAVID BARRETO LÓPEZ**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ